

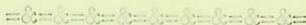


MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

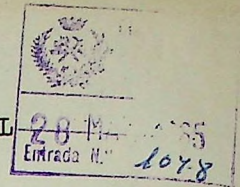
Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

ESCRITOS DE LA COMISION DE TASAS AÑO 1.965



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL



PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE HONORARIOS ENTRE LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL, CON EXCEPCION DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS.

EJERCICIO DE 1.965

Del importe total recaudado por Honorarios, por el Personal Facultativo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se deducirá la recaudación llevada a cabo por los Organismos Autónomos dependientes de la misma.

Del resto se detraerá un 5% para constituir un fondo de Atenciones Generales a los fines especificados en el Capítulo I.

El sobrante se distribuirá entre el Personal Facultativo de Montes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con excepción del que se integra en los Organismos Autónomos, con arreglo al articulado que se especifica en el Capítulo II.

CAPITULO I

FONDO DE ATENCIONES GENERALES.

Con el fondo de Atenciones Generales, se atenderá:

Artículo 1º.- A lo que pudiera hacer falta para el sostenimiento de la Oficina de Distribución de Honorarios.

Artículo 2º.- A pagar la diferencia, si ha lugar, entre lo cobrado anualmente por un Inspector Regional no destinado en el Consejo Superior de Montes y lo percibido en análoga categoría en el citado Centro.

Artículo 3º.- A pagar las diferencias, si ha lugar, entre las percepciones fijas asignadas al Personal Facultativo y las cobradas por el mismo con cargo al Fondo de Tasas.

Artículo 4º.- A subvencionar, si ha lugar, al Organismo Autónomo vinculado en su labor de investigación superior, Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, con la cantidad que se precise, para que el valor del punto del Incentivo en el mismo, alcance al 90% del que perciba el Personal Facultativo en activo, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 5º.- A gratificar aquellas atenciones excepcionales - por méritos o eficacia en el trabajo que a propuesta de las Jefaturas de los diversos Centros de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, acuerde el Director General de la misma.

Artículo 6º.- Si después de pagar las Atenciones Generales anteriormente reseñadas, quedara un sobrante o déficit, uno u otro pasará al Fondo Regulador de Pagos , a que se hará mención en el Capítulo Segundo.

CAPITULO II

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO A LOS CUERPOS FACULTATIVOS FORESTALES

Artículo 7º.- La retribución del Personal Facultativo tendrá - el carácter de Percepción por Incentivo y se regulará por los puntos - "I", que se denominan de "incentivo" y que se consignan en su cuantía - en el Cuadro número 1, excepto para el Director General en que está - consignado en el doble de su cuantía.

Artículo 8º.- Se define como "Conjunto" a la agrupación del - Personal Facultativo Forestal que forma unidad tanto para la recauda - ción como para la percepción.

Artículo 9º.- Deducidas las cantidades necesarias para atender los pagos reseñados en el Capítulo I, la cantidad restante "D", se dis - tribuirá entre los diversos Conjuntos con arreglo al articulado que - sigue y en el cual se emplea la palabra "Conjunto" en el sentido que - se ha especificado en el Artículo 8º.

SERVICIOS PROVINCIALES O REGIONALES

Artículo 10º.- A cada uno de los Conjuntos Provinciales o Re - gionales se les asignará un módulo,

$$m = L / \sum I \quad \text{en millares}$$

en el que L representa la labor realizada por el Conjunto, y $\sum I$, el - número de puntos de "incentivos" que se integran en el mismo.

La labor L de cada Conjunto será igual a la recaudación deriva - da de los trabajos realizados por el Conjunto.

El número de puntos $\sum I$, se deducirá haciendo uso del Cuadro - número 1.

SERVICIOS CENTRALES.

Artículo 11º.- Todos los Conjuntos correspondientes a los Servicios Centrales, entre los que se incluye el Conjunto correspondiente al Director General, adoptarán como módulo la media aritmética de los módulos de los Conjuntos Provinciales, no pertenecientes a Organismos Autónomos.

Artículo 12º.- Los Honorarios que, circunstancialmente puedan devengarse directamente por el personal dependiente de los Servicios Centrales, pasará a incrementar el fondo de Atenciones Generales.

MODULOS ATIPICOS-DESCUENTOS.

Artículo 13º.- Cualquier Conjunto de los que se viene reseñando tendrá como módulo máximo $m = 160$, igualándose su módulo a este valor en el caso de que el mismo sea superior al valor indicado.

DISTRIBUCION.

Artículo 14º.- De la cantidad "D" a que se ha hecho referencia en el Artículo 9º, corresponderá a un Conjunto de módulo m_1 y total de puntos Incentivos I_1 , la cantidad,

$$d_1 = D \frac{m_1 I_1}{\sum m I}$$

en la que $\sum m I$ representan la suma del valor de los productos que en todos los Conjuntos se obtienen al multiplicar el módulo resultante de cada uno de ellos por los puntos de Incentivos que se integran en el mismo.

Artículo 15º.- La distribución, dentro de cada uno de los Conjuntos, se llevará a cabo dentro de su órbita interna, de acuerdo con las normas que se especifican en el Anejo número 1.

Artículo 16º.- Ningún Facultativo Forestal podrá integrarse en más de un "Conjunto", salvo que por circunstancias de excepción resulte conveniente para el servicio, a juicio del Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quien determinará en cada caso el régimen que debe aplicarse en cuanto a la simultaneidad de su percepción por cada Conjunto.

También se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los Conjuntos Colaboradores.

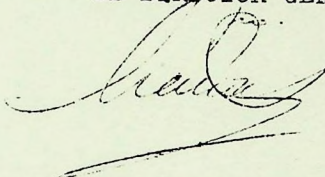
FONDO REGULADOR DE PAGOS.

Artículo 17º.- En atención a la naturaleza de los trabajos de campo efectuados por la Administración Forestal y a la repercusión de éstos sobre las recaudaciones trimestrales, se hace preciso prever la constitución de un Fondo Regulador de Pagos, cuya cuantía, de acuerdo con las necesidades, se fijará por la Dirección General, a propuesta del Jefe de la Oficina de Honorarios.

Ese Fondo, dado su carácter meramente auxiliar, se liquidará a cero al finalizar el ejercicio.

Madrid, 3 de abril de 1.965.

EL DIRECTOR GENERAL,



A N E J O N U M E R O 1

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DE CADA UNO DE LOS CONJUNTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

SERVICIOS CENTRALES.

La distribución de la Percepción de Incentivos en el ámbito interno de los Conjuntos Centrales, se llevará a cabo, asignando a sus Técnicos un peso igual al número de puntos de Incentivos que les correspondan, deducidos del cuadro número uno ; y la cantidad a distribuir entre todos los Conjuntos Centrales se obtendrá sumando a las cantidades que corresponden a cada uno de los mismos, el total de la subvención que el Patrimonio Forestal del Estado entregue para los Servicios Vinculados con el citado Organismo.

Por lo tanto, el punto de Incentivo tendrá el mismo valor en todos los Conjuntos Centrales; y el mismo en los Servicios Centrales Vinculados se desglosará en dos sumandos; uno de los cuales se nutrirá con la total aportación que como subvención entregue el referido Organismo Autónomo, Patrimonio Forestal del Estado.

CONJUNTOS PROVINCIALES DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL.

La distribución, dentro de cada Conjunto, Distrito Forestal, se efectuará de la siguiente forma:

De la cantidad recibida se descontará la parte proporcional que corresponda a ingresos para estudios y proyectos para su distribución entre el Jefe, los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción, desglosando un 10% para la Jefatura y participando en la distribución del 90% restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con un punto.

El reparto del resto se llevará a cabo con arreglo a la siguiente puntuación:

Ingeniero Jefe.....	4
Ingeniero Sección....	3
Ayudante.....	2

Se aclara que la participación del Ingeniero Jefe, dentro de su Conjunto, sigue exactamente la línea tradicional y que el hecho de reconocerles 4,75 puntos de Incentivo -Cuadro num 1- es a los únicos fines de valorarlos dentro de la escala general de cargos de la Administración Forestal.

CUADRO Nº 1

Clasificación del personal técnico de los cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes a efectos de sus percepciones por incentivo

Grupo	Puntos Incentivos (1)	Dirección y Secretaría Gral.	Consejo Superior de Montes	Subdirección de Montes Política y Forestal	Servicios Especiales.	Puntos Incentivos (1)	Grupo
1	9	Director General				9	1
2	8		Presidente			8	2
3	750	Secretario General.	Vicepresidente.	Subdirector		750	3
4	675		Presidente de Sección			675	4
5	625		Consejeros (electivos) Inspectores		Jefe	625	5
6	5	Jefes de Sección	Secretario	Jefes de Sección		5	6
7	475			Jefes de distrito idem del Sº de deslindes idem. del Sº de ordenaciones		475	7
8	450	Jefes de Subsección		Jefes de Subsección	Jefes de Sección	450	8
9	4		Ingenieros Sección	Ingºs Sección de Distritos	Jefes Brigada e Ingºs Jefes	4	9
10	3	←————→	[Ingenieros Jefes de 1º Ingenieros Jefes de 2º Ingenieros Primeros Ingenieros Segundos]	←————→		3	10
11	2	←————→	[Ayudantes Sup. Mayores Ayudantes Superiores Ayudantes Mayores Ayudantes]	←————→		2	11
12	3					3	12
							Servicios Colaboradores



3 de mayo de 1.965
Nº. Registro Salida
1.043.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESGA FLUVIAL
COMISION DE TASAS

El Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Presidente de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento, ha tenido a bien, con fecha 12 de abril del año en curso, -prestar su conformidad a las normas de distribución que se adjuntan, propuestas por la Comisión de Montes para la Tasa número 21-14 recaudada por los Servicios no Autónomos de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Dicha aprobación ha sido prestada con carácter provisional, siendo de aplicación temporal a reserva de lo que en definitiva acuerde la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios le guarde.

Madrid, 3 de mayo de 1.965.

EL DIRECTOR GENERAL,

*San al Sr. Subdirector,
para sus efectos
Palma, 28-V-65
El Ingº Jefe,
J. J. J. J.*

Sr. Ingeniero Jefe de |

O.F. de Baleares

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

COMISION DE TASAS

TASA DE TRABAJOS 21-14

PROPUESTA DE DISTRIBUCION ENTRE LOS SERVICIOS NO AUTONOMOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

EJERCICIO DE 1.965

Del importe total recaudado por la Tasa 21-14, como consecuencia de los trabajos y prestación de los servicios efectuados por el Personal Facultativo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, no pertenecientes a Organismos Autónomos, se deducirán las cantidades que estén acordadas por la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Agricultura. Del resto se destinará un 3% para constituir un fondo de Atenciones Generales a los fines especificados en el Capítulo I.

El sobrante se distribuirá entre los Capítulos II, III y IV de la presente Propuesta en los porcentajes, respectivamente, del 13%, 34% y 53%.

CAPITULO I

FONDO DE ATENCIONES GENERALES

Con el Fondo de Atenciones Generales se atenderá:

Artículo 1º.- Al sostenimiento de la Oficina de Distribución de Tasas.

Artículo 2º.- Al pago, a cada uno de los Conjuntos, del 45% de la recaudación que lleve a cabo por la Tarifa nº. 14.

Artículo 3º.- Al pago de la diferencia, si ha lugar, entre lo cobrado actualmente por un Inspector General no destinado en el Consejo Superior de Montes, y lo percibido en análoga categoría en el citado Centro.

Artículo 4º.- Al pago, a los Distritos Forestales, de la parte de gestión que les corresponde por inspeccionar la labor realiza-

da en los Montes Públicos por los Ingenieros Municipales.

Artículo 5º.- Al pago, a los Servicios Colaboradores no dependientes del Ministerio de Agricultura, para completar la cantidad correspondiente al coeficiente medio de reducción que se produzca al final del ejercicio en los Servicios Provinciales.

Artículo 6º.- A crear un fondo, a la disposición de la Dirección General, para las atenciones que la misma necesite cubrir para el pago del Personal Administrativo, tanto de Plantilla como Eventual. El mencionado fondo no podrá ser superior a 200.000,00 pesetas.

Artículo 7º.- A gratificar aquellas atenciones excepcionales por méritos o eficacia en el trabajo que a propuesta de la Comisión acordara la Junta Ministerial, si hubiere lugar a ello.

Artículo 8º.- Si después de pagar las Atenciones Generales anteriormente reseñadas, quedara un sobrante, éste pasará a incrementar el Fondo Regulador de Pagos, a que se hará mención en el Cap. IV.

CAPITULO II

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO A LAS APORTACIONES NO REGLADAS.

Artículo 9º.- Con las aportaciones no regladas se atenderá a los funcionarios y empleados, éstos a extinguir, que aún no formando parte de los Cuerpos Forestales están relacionados con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y que, como consecuencia de esta relación, venían percibiendo cantidades procedentes de fondos que se nutrían exclusivamente de la retribución de trabajos realizados por el personal integrado en los Cuerpos Forestales, todo ello con anterioridad al Decreto 502/1960.

Artículo 10º.- Las aportaciones no regladas tendrán lugar en la forma y cuantía que se especifica en el articulado que sigue.

Artículo 11º.- Se establecen las siguientes escalas de coeficientes reguladores del devengo mensual de cada funcionario:

Al personal del Cuerpo de Administración Civil, en sus escalas Técnica y Auxiliar; al del Cuerpo de Porteros en situación de activos; y que prestan sus servicios en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Escala Técnica

	<u>Coefficiente</u>
Jefe Superior de Administración Civil.....	4,00
Jefe de Administración de 1ª Clase, con ascenso..	3,84
Jefe de Administración de 1ª Clase.....	3,67
Jefe de Administración de 2ª Clase.....	3,50
Jefe de Administración de 3ª Clase.....	3,34
Jefe de Negociado de 1ª Clase.....	3,21
Jefe de Negociado de 2ª Clase.....	3,13
Jefe de Negociado de 3ª Clase.....	3,05
Oficial de 1ª Clase.....	2,96

Escala Auxiliar

Auxiliar Mayor Superior.....	3,50
Auxiliar Mayor de 1ª Clase.....	3,13
Auxiliar Mayor de 2ª Clase.....	3,05
Auxiliar Mayor de 3ª Clase.....	2,96
Auxiliares de 1ª, 2ª y 3ª Clase.....	2,75

Cuerpo de Porteros

Porteros, cualquier categoría.....	1,25
------------------------------------	------

Artículo 12º.- El valor unitario, por el que han de multiplicarse los coeficientes para determinar la remuneración que corresponde, en la jornada normal, a cada funcionario, será único dentro del mes en que deba aplicarse y se determinará según las disponibilidades de Tesorería que existan en cada momento.

Dicho valor unitario se incrementará en un 40% para aquellos funcionarios que prestan sus servicios en jornada ampliada.

El referido valor unitario mensual no deberá establecerse por períodos superiores al trimestre.

Artículo 13º.- El importe de las remuneraciones a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, se entenderá íntegro para los interesados, satisfaciéndose por los mismos el Impuesto del Rendimiento del Trabajo Personal.

Artículo 14º.- Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

a).- A fijar el valor unitario a que hace referencia el artículo número 12.

b).- Para disminuir proporcionalmente o incluso suprimir transitoria o permanentemente dichas remuneraciones en aquellos casos que lo considere justificado, bien por disminución de rendimiento o por falta de puntualidad en la asistencia o permanencia en la oficina; todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que proceda.

CAPITULO III

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO AL CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL DEL ESTADO.

Artículo 15^o.- Con cargo a este fondo se pagará mensualmente - a cada Guarda Mayor, Sobreguarda y Guarda la cantidad precisa para totalizar un pago anual íntegro de 6.518,20, 4.888,65 y 3.259,10 pesetas, respectivamente.

Artículo 16^o.- El sobrante de este fondo, despues de atender - al pago de las remuneraciones definidas en el artículo anterior, constituye una remuneración funcional del personal de Guardería, y se repartirá entre los Conjuntos proporcionalmente al número de guardas y de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 17^o.- El dinero correspondiente a la Guardería según el artículo anterior, se repartirá dentro de cada Conjunto en que presta sus servicios con arreglo a los siguientes coeficientes:

Guarda Mayor.....	4
Sobreguarda.....	3
Guarda.....	2

CAPITULO IV

DISTRIBUCION DEL FONDO DESTINADO A LOS CUERPOS FACULTATIVOS FORESTALES

Artículo 18^o.- La retribución del Personal Facultativo estará integrada por dos sumandos, la Percepción por Función y la Percepción por Incentivo Funcional.

Artículo 19^o.- Para la Percepción por Función se aplicarán los puntos "R" que se denominan "reglados" y que se detallan en el cuadro número 1.

Artículo 20^o.- La Percepción por Incentivo Funcional se regulará por los puntos "F" que se consignan en el cuadro número 1 y que se denominan "funcionales".

PERCEPCION POR FUNCION

Artículo 21^o.- Para atender a la Percepción por Función se destinará la cantidad necesaria para satisfacer un punto mensual reglado,

R = 1.357,96 pesetas íntegras.

PERCEPCION POR INCENTIVO FUNCIONAL

Artículo 22º.- Se define como "Conjunto Funcional" a la agrupación de Personal Técnico Forestal que forma unidad, tanto para la recaudación como para la percepción.

Artículo 23º.- Deducidas las cantidades necesarias para atender a los pagos reseñados en el Art. 21, la cantidad restante "D", se distribuirá entre los diversos Conjuntos Funcionales, con arreglo al artículo que sigue y en el cual se emplea la palabra "conjunto" en el sentido que se ha especificado en el Art. nº 22.

SERVICIOS PROVINCIALES O REGIONALES.

Artículo 24º.- A cada uno de los Conjuntos Provinciales o Regionales se les asignará un módulo,

$$m = L / F \quad \text{en millares}$$

en el que L representa la labor realizada por el Conjunto y F, el número de puntos funcionales que se integran en el mismo.

La labor "L", de cada Conjunto se calculará en función de la recaudación derivada de los trabajos realizados por el Conjunto, haciendo uso de la siguiente fórmula:

$$L = \sum \text{tarifas (1ª a 18ª)} + \sum \text{tarifas (20 a 22)}$$

El número de puntos funcionales, F, se deducirá haciendo uso del cuadro número 1.

SERVICIOS CENTRALES.

Artículo 25º.- Todos los Conjuntos correspondientes a los Servicios Centrales, adoptarán como módulo la media aritmética de los módulos de los Conjuntos Provinciales.

Artículo 26º.- La recaudación que circunstancialmente pueda devengarse directamente por el personal dependiente de los Servicios Centrales, pasará a incrementar el fondo de Atenciones Generales.

Artículo 27º.- El 45% de la recaudación que se lleve a cabo por la Tarifa 14ª, pasará a incrementar el fondo de Atenciones Generales.

MODULOS ATIPICOS

Artículo 28º.- Cualquier Conjunto de los que se vienen reseñando tendrá como módulo máximo, $m = 160$, igualándose su módulo a este valor en el caso de que el mismo sea superior al valor indicado.

DESCUENTOS.

Artículo 29º.- El Personal Técnico de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que, por circunstancias de excepción no se dedicare plenamente al servicio en que esté destinado, se le descontará un tanto por ciento de la remuneración especificada en el Art. 21 a fijar en propuesta nominal y cuantitativa que elevará la Dirección General para su aprobación por la Junta Ministerial.

Tales descuentos pasarán a incrementar el concepto de Atenciones Generales.

DISTRIBUCION.

Artículo 30º.- De la cantidad, "D" a que se ha hecho referencia en el Art. 23, corresponderá a un conjunto de módulo m_1 y total de puntos funcionales F_1 , la cantidad:

$$d_1 = \frac{D m_1 F_1}{m F}$$

en la que $m F$, representa la suma del valor de los productos que en todos los Conjuntos se obtienen al multiplicar el módulo resultante a cada uno de ellos por los puntos funcionales que se integran en el mismo.

Artículo 31º.- La distribución dentro de cada uno de los Conjuntos dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se llevará a cabo en su órbita interna y de acuerdo con las normas que se especifican en el Anejo num. 1 y a través de su Habilidad propia, mediante la ordenación de pagos del Jefe del Conjunto.

Artículo 32º.- En los Conjuntos Colaboradores, no dependientes directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la distribución se hará exclusivamente entre los Ingenieros y Ayudantes de Montes que se integren en los mismos; y con las normas privativas y

y trámites ordenados o que se ordenen por el organismo del cual dependen.

Artículo 32º.- Ningún Técnico Forestal podrá integrarse en - mas de un "Conjunto Funcional", salvo que por circunstancias de excepción resulte conveniente para el Servicio, a juicio del Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial que determinará, en cada caso, el regimen de tasas que deba aplicarse en cuanto a la simultaneidad de su percepción por cada "Conjunto Funcional".

Tambien se exceptuan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Conjunto Colaboradores.

FONDO REGULADOR DE PAGOS.

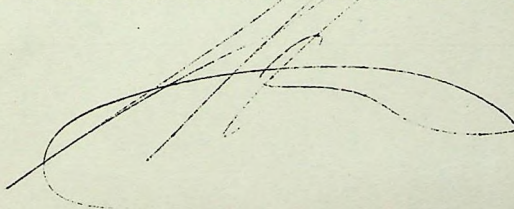
Artículo 34º.- En atención a la naturaleza de los trabajos de campo efectuados por la Administración Forestal y a la repercusión de estos trabajos sobre las remuneraciones trimestrales, se hace preciso prever

la constitución de un Fondo Regulador de Pagos, cuya cuantía, - de acuerdo con las necesidades se fijará por la Dirección General, a propuesta del Jefe de la Oficina de Tasas.

Este fondo, dado su carácter meramente auxiliar se liquidará a cero al finalizar el ejercicio.

Madrid, 3 de abril de 1.965.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE TASAS,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the typed name of the President of the Tax Commission.

A N E J O N U M E R O 1

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DE CADA UNO DE LOS CONJUNTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SERVICIOS CENTRALES

La distribución de la percepción funcional en el ámbito interno de cada uno de los Conjuntos Centrales se llevará a cabo, asignando a sus Técnicos un peso igual al número de puntos funcionales que le corresponda deducidos del cuadro número 1.

CONJUNTOS PROVINCIALES DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL.

La distribución, dentro de cada Conjunto, Distrito Forestal, se efectuará de la siguiente forma:

1ª.- De la cantidad recibida, se descontará:

a).- La parte proporcional que corresponda a lo ingresado - por tasa de gestión de Ingenieros Municipales, con objeto de que se devuelva al Municipio, para abono de los emolumentos de este Personal Técnico o reintegro procedente.

La compensación debida a la albor inspectora del Distrito Forestal se valora en un 10% de las tasas ingresadas por este concepto. Este 10% se abonará con cargo al concepto de Atenciones Generales y se integrará en los fondos de reparto de acuerdo con la norma número-2 que posteriormente se detalla.

b).- Las partes proporcionales que corresponden a los ingresos por estudios y proyectos para su distribución, una vez incrementadas en el 45% de los mismos con cargo al fondo de Atenciones Generales entre el Jefe, los Ingenieros y Ayudantes que hayan participado en su redacción, desglosándose un 10% para la Jefatura y participando en la distribución del 90% restante, cada Ingeniero con dos puntos y cada Ayudante con uno.

2ª.- El reparto del resto se llevará a cabo con arreglo a la siguiente puntuación:

Ingeniero Jefe.....	4
Ingeniero de Sección.	3
Ayudante.....	2

Se aclara que la participación del Ingeniero Jefe, dentro de su Conjunto, sigue exactamente la línea tradicional y que el hecho - de reconocerles 4,75 puntos funcionales -Cuadro num. 1- es a los únicos fines de valorarlos dentro de la escala general de cargos de la Administración Forestal.

CUADRO N° 1

Clasificación del personal técnico de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Monte a efectos de sus percepciones por función e incentivo - -

Grupo	Puntos Reglados	Puntos Funcionales	Dirección y Secretaría Gral.	Consejo Superior de Montes	Subdirección de Montes y Política Forestal	Servicios Especiales	Puntos Funcionales	Puntos Reglados	Grupo
1	8 7.50 7.25	8		Presidente			8	8	1
2	7 6.75 6.50	7.50	Secretario Gral.	Vicepresidente	Subdirector		7.50	7.50 7.25 7 6.75 6.50	2
3	6.75	6.75		Presidente de Sección			6.75	6.75	3
4	6.25 6 5.75 5.50 5.25	6.25		Consejeros (incluidos los electivos) Inspectores		Jefe	6.25	6.25 6 5.75 5.50 5.25	4
5	5 4.75 4.50 4.25	5	Jefes de Sección	Secretario	Jefes de Sección		5	5 4.75 4.50 4.25	5
6	4.75 4.50 4.25 4	4.75			Jefes de Distrito Jefe 5° Esp ^{al} Deslindes Jefe 5° Esp ^{al} Ordenaciones		4.75	4.75 4.50 4.25 4	6
7	4.50 4.25 4 3.75	4.50	Jefes de Subsección		Jefes de Subsección	Jefes de Sección	4.50	4.50 4.25 4 3.75	7
8	4.50 4.25 4 3.75	4		Ingenieros Sección	Ing ^{os} de Sección de Distrito	Jefes de Brigada e Ingenieros Jefes	4	4.50 4.25 4 3.75	8
9	4.25 4 3.75 3.50	3	↔	Ingenieros Jefes de 1 ^o Ingenieros Jefes de 2 ^o Ingenieros Primeros Ingenieros Segundos		↔	3	4.25 4 3.75 3.50	9
10	3.50 3.25 3 2.75	2	↔	Ayudantes Superiores Mayores Ayudantes Superiores Ayudantes Mayores Ayudantes		↔	2	3.50 3.25 3 2.75	10
11	NO	3		Servicios Colaboradores			3	NO	11

Nota 1^a. - Se fijan cuatro tipos de puntuación reglada para los cargos correspondientes a los grupos comprendidos del 5 al 9: En orden descendente según el funcionario tenga categoría administrativa de Ing^o Jefe de 1^o; Ing^o Jefe de 2^o; Ing^o 1^o o Ing^o 2^o respectivamente.

Nota 2^a. - Se fijan cinco tipos de puntuación reglada para los cargos correspondientes a los grupos 2 y 4. En orden descendente según el funcionario tenga categoría administrativa de Inspector General, o Vicepresidente, Ing^o Jefe de 1^o; Ing^o Jefe de 2^o; Ing^o 1^o o Ing^o 2^o respectivamente.

Distrito Forestal
Boleaves
26 MAY. 1965
Entrada n.º 1068

Con el fin de actualizar debidamente nuestro Libro de Señas, puesto que muchas de ellas así como los números telefónicos, han venido sufriendo numerosos cambios, deberá V.S., a la mayor brevedad posible, devolver a estas Oficinas, debidamente cumplimentado, y al nombre y dirección que se reseña, la parte inferior del presente escrito.

Dios le guarde.

Madrid, 22 de mayo de 1.965.

EL INGENIERO JEFE DE LA OFICINA
DE TASAS,

[Handwritten signature]

NOTA: Ver al dorso la copia de lo remitido.

Sr. Ingeniero Jefe de

DF Boleaves

=====

A rellenar por el Servicio para su devolución.

SERVICIO, DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

DOMICILIO, c/Matias Montero, 31,2ª,2ª.- Palma de Mallorca

TELEFONOS, 17 4 40

Sr. D. José María Martínez Hermosilla.- Comisión de Tasas de la
Dirección General de Montes.- Ministerio de Agricultura.

MADRID

=====




MINISTERIO DE AGRICULTURA

COMISION DE TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES

DE LA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

	Distrito Forestal ^{Paseo} Infanta Isabel, 1
de	
17 ENE 1965	
Entrada N.º 393	

Se recuerda a ese Servicio que -
la ficha para el pago de la "Percepción
por Función", correspondiente al mes de
DICIEMBRE de 1964, debe remitirse sin -
la menor demora, a esta Dirección Gene-
ral, pues es imprescindible para el cie-
rre del Ejercicio de dicho año 1964.

Dios guarde a V.S muchos años
Madrid, 5 de enero de 1.965.

EL DIRECTOR GENERAL,

P.v.

José M. de Infante

Sr. Ingeniero Jefe O.F. de Baleares



MINISTERIO DE AGRICULTURA

COMISION DE TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES

DE LA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Paseo Infanta Isabel, 1



Se recuerda a ese Servicio que los ingresos por HONORARIOS correspondientes al año 1.964, deberán ser trnsferidos a la cuenta corriente, en el Banco Rural y Mediterráneo de esta Capital, denominada:

"HONORARIOS DEL PERSONAL TECNICO Y FACULTATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.-MINISTERIO DE AGRICULTURA".

antes del día DIEZ del corriente mes de enero.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1.965.

EL DIRECTOR GENERAL,

P.º

José M. Martínez

Sr. Ingeniero Jefe de *O.F. de Baleares*